

Juan Ant. Quiroz

Fran. Capella

En su mereced

Fu. roncilla
de los señores

Diligencia

En veinte y seis de febrero del propio año se libró el presente decreto que se previene y manda por el anterior decreto y entregue a los S. D. Juan Ant. Quiroz y D. Fran. Capella el Diputado de arte común y Procurador Sindico Gid. L. para que comente y obre los correspondientes efectos anoto y firmo; doy fe =

Fu. roncilla

En su mereced

En Caravaca en el mismo día mes y año inserti del decreto en lampada en veinte y quatro del mismo mes como en el se previene a D. Ant. Quiroz Diputado del comun, en su persona, y manifestó quedar enterado; doy fe =

Fu. roncilla

Decreto

En la Villa de Caravaca a Trece de Marzo de mil ochocientos diez y seis: Tuntos los S. D. Prebende y capitulares de que se compone el Ayuntamiento de esta fha. y ayuso firmadas en virtud de citacion ante diem, acordaron lo siguiente =

Sobre que cobrendo partes

Tratose del mantenimiento preciso de las tropas que por falta de recaudos se hallan mal sacridas en esta

